



MOVIMIENTO REGIONAL SUMATE

ESTATUTO GENERAL

TITULO I

DE LA DENOMINACION, FIN, PRINCIPIOS, SIMBOLO Y DOMICILIO

Artículo 1°.- El Movimiento Regional Súmate es una organización política de nivel regional, que se constituye por la voluntad de sus fundadores, al amparo de la Constitución Política del Perú y que busca expresar la mayoritaria voluntad ciudadana de la Región La Libertad aspirando a contribuir al desarrollo integral de nuestra Región desde una perspectiva democrática, descentralista y popular. El Movimiento Regional Súmate se identificará como “SÚMATE”.

Artículo 2°.- SÚMATE se constituye como una nueva opción y un nuevo espacio de participación política con la finalidad de promover e impulsar la participación de la juventud y la ciudadanía en la actividad política propiciando la promoción de nuevos liderazgos en el ámbito regional, contribuyendo a legitimar el sistema democrático así como a realizar las justas aspiraciones de la población liberteña.

Artículo 3°.- Son principios fundamentales de SÚMATE:

- a) La educación como base del desarrollo integral de la persona y de la sociedad.
- b) Descentralización como base del desarrollo armónico de nuestra región.
- c) Inversión, tecnologías y capacitación laboral como palancas del desarrollo.
- d) El trabajo como medio de realización del ser humano.
- e) Defensa de los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho.
- f) Explotación de los recursos naturales para beneficio del ser humano, protegiendo el medio ambiente y cuidando mantener el equilibrio hombre – naturaleza.
- g) Modernización del Estado.

Artículo 3°.- El símbolo del Movimiento Regional Súmate será el signo + conteniendo la palabra súmate, utilizando los colores blanco y rojo.

Artículo 4°.- El domicilio legal del Movimiento Regional Súmate estará ubicado en Jr. San Martín 489 Oficina 301 de la ciudad de Trujillo, Región La Libertad –Perú. Cada Comité Provincial, Distrital y Sectorial, con autorización del Comité Directivo Regional, podrá aperturar locales partidarios en su respectiva jurisdicción.

TITULO II

DE LOS AFILIADOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 5°.- Se integrarán a las filas del Movimiento Regional Súmate todos los ciudadanos nacidos o residentes en la Región La Libertad, que expresen libremente su adhesión voluntaria al Ideario, al presente Estatuto y a las normas que rigen la vida institucional del Partido.

Los jóvenes menores de 18 años podrán participar en la dinámica de SÚMATE en actividades sociales, culturales, deportivas, de proyección social y capacitación política. Para estos fines se organizara el “Comando Juvenil Súmate”.

Tendrá la condición de afiliado, además de los fundadores y quienes constituyan los respectivos Comités Provinciales y Distritales, aquellos ciudadanos que luego de haber formalizado su solicitud de inscripción ante el Comité Directivo de su lugar de residencia, sea aceptado y reciba su carnet de afiliado.

Artículo 6°.- Son derechos de los afiliados:

- a. Elegir y ser elegido para integrar los órganos directivos de SÚMATE
- b. Elegir y ser elegido para representar al SÚMATE en elecciones regionales y locales, conforme al presente Estatuto.
- c. Igualdad de derechos y oportunidades como afiliado de SÚMATE.
- d. Participar activamente en el desarrollo del pensamiento político y en la línea estratégica del SÚMATE.
- e. Formular iniciativas, expresar libremente sus opiniones y formular quejas y sugerencias ante los órganos del Movimiento.
- f. Estar informado de las acciones y decisiones de los órganos directivos.
- g. Al debido proceso en caso de imputaciones u observaciones a su conducta como afiliado.

Artículo 7°.- Son deberes de los afiliados:

- a. Servir al pueblo y defender el sistema democrático como forma de gobierno.
- b. Cumplir y hacer cumplir el Ideario, el presente Estatuto y los acuerdos adoptados por los órganos directivos del Movimiento.
- c. Participar en las reuniones a las que se les convoque y cumplir con diligencia, responsabilidad y lealtad las tareas que se les encarguen.

- d. Desempeñar ad honorem los cargos partidarios que asuman y las funciones y actividades partidarias que se les encomienden.
- e. Velar por la unidad, integridad y fortalecimiento del Movimiento.
- f. Actuar con sinceridad, honradez, coherencia, lealtad y hermandad.
- g. Contribuir al sostenimiento del movimiento pagando oportunamente sus cuotas ordinarias y extraordinarias.
- h. Participar en las actividades de capacitación política.

Artículo 8°.- El afiliado que incumpla sus deberes podrá ser emplazado ante el Comité de Ética y Disciplina a los efectos que, previo proceso disciplinario, se le imponga la sanción que corresponda, de acuerdo a la gravedad de la falta cometida.

Artículo 9°.- Las sanciones, a los afiliados podrán ser:

- a. Amonestación privada;
- b. Amonestación pública;
- c. Suspensión de la afiliación por treinta días;
- d. Suspensión de la afiliación por seis meses;
- e. Suspensión de la afiliación por un año; o
- f. Expulsión del Partido.

Los procedimientos se realizan respetando el debido proceso. La aplicación de las sanciones y las instancias competencias estarán reguladas por el Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Ética y Disciplina del Movimiento.

Artículo 10°.- Cualquier caso de malversación, apropiación ilícita de los recursos y bienes del Partido o comisión de hechos delictivos de carácter doloso, será sancionado con la expulsión, sin perjuicio de iniciar las acciones penales correspondientes.

Artículo 11°.- Se pierde la condición de afiliado del Movimiento Regional Súmate por muerte, renuncia o expulsión. No podrá recuperar la condición de afiliado del Movimiento aquél que estando en ejercicio de cargo proveniente de elección popular al cual haya accedido en representación del Movimiento, migre a otra Agrupación, Movimiento o Partido Político.

TITULO III DE LA DEMOCRACIA INTERNA

Artículo 12°.- La elección de los directivos y candidatos de SÚMATE, en todos los niveles, será mediante voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto por los afiliados, en virtud a las disposiciones del presente Estatuto, las que establezca la Dirección Política Nacional y la ley de la materia.

Artículo 13°.- El proceso electoral para postular a cargo directivo interno, es realizado por el Comité Electoral Central conformado por cinco miembros. Igualmente para elegir a cargos públicos de elección popular será efectuado por el citado órgano, salvo una quinta parte que se reserva de acuerdo a la Ley de Partidos Políticos.

El Comité Electoral Central contará con órganos descentralizados también colegiados, que funcionaran en las instancias partidarias a nivel provincial y distrital.

Los integrantes del Comité Electoral Central serán elegidos por el Comité Directivo Regional.

Los órganos electorales descentralizados contarán también con cinco miembros, tres de los cuales serán elegidos por los respectivos Comités Provinciales y/o Distritales, y dos por el Comité Electoral Central.

Los órganos electorales adoptan sus decisiones por mayoría simple.

Artículo 14°.- El Comité Electoral Central de SÚMATE aprobará su Reglamento de Organización y Funciones, en el cual se establecerán los procedimientos para la resolución de las impugnaciones que se formulen. Sus integrantes no pueden postular a ninguna candidatura.

El Comité Electoral Central podrá solicitar el apoyo y asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, de acuerdo a la ley de la materia.

Artículo 15°.- En la lista de candidatos para cargos partidarios, así como en la lista de candidatos para cargos de elección popular, el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al 30% del total de candidatos, salvo que la ley de la materia determine un número mayor.

Artículo 16°.- En las listas de candidatos se garantizará la representación de la juventud y los microempresarios.

TITULO IV DEL REGIMEN PATRIMONIAL

Artículo 17°.- El régimen patrimonial de SÚMATE se guía por los principios de transparencia y solidaridad. Los aportes podrán ser públicos y privados, dentro del marco establecido por la legislación de la materia, tales como:

- a. Las cuotas y los aportes de inscripción.
- b. Las cuotas y los aportes ordinarios mensuales de los afiliados, de acuerdo a lo que fijen las instancias partidarias pertinentes.
- c. Las cuotas y los aportes extraordinarios de los afiliados, de acuerdo a lo que fijen las instancias partidarias pertinentes.
- d. Los ingresos provenientes de sus actividades económicas y los rendimientos procedentes de su propio patrimonio.
- e. Las donaciones y legados que reciban y, en general, cualquier prestación en dinero o especie que obtengan.
- f. Los créditos que pudiera concertar.

Los montos provenientes de actividades de financiamiento proselitista y las aportaciones procedentes de una misma persona natural o jurídica, así como las limitaciones y prohibiciones para percibir recursos financieros, se adecuarán a las disposiciones establecidas en la Ley de la materia, en cuanto a montos y periodicidad de las mismas.

Se podrá recibir aportes de partidos políticos o gobiernos extranjeros con fines de formación, capacitación e investigación.

Los ingresos de cualquier de las fuentes establecidas en el presente artículo se registran en los libros de contabilidad del Movimiento.

Artículo 18°.- El ingreso y egreso de los fondos económicos es responsabilidad exclusiva del Secretario de Economía y Patrimonio.

El Secretario de Economía y Patrimonio deberá aperturar las cuentas que resulten necesarias en el Sistema Financiero Nacional. El manejo de las cuentas está autorizado exclusivamente al Tesorero, quien es designado de acuerdo a este Estatuto, junto con un suplente. El Secretario General Regional del Movimiento está facultado para solicitar información a la entidad financiera respecto del movimiento de dichas cuentas.

En cada nivel de la organización partidaria, el respectivo Secretario de Economía y Patrimonio, será responsable de llevar la contabilidad de los ingresos y gastos, así como de elaborar los estados financieros. El Secretario Regional de Economía y Patrimonio consolidará la información contable y financiera de todas las instancias y niveles de la organización partidaria.

Artículo 19°.- El Secretario General de cada nivel de la organización partidaria deberá presentar ante cada Asamblea Ordinaria el Plan Anual de Acción, el Presupuesto, la Memoria y el Balance correspondiente a cada período.

Artículo 20°.- Los afiliados que asuman cargos públicos por el Partido, deberán aportar permanentemente al Partido, durante todo el período de su mandato, el quince por ciento de sus ingresos; así como aquellos que asuman cargos de confianza o cargos directivos.

TITULO V DE LA ORGANIZACION DE SÚMATE

Artículo 21°.- El Movimiento Regional Súmate estructura su organización a través de órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo. Los órganos de línea son de cuatro niveles: Regional, Provincial, Distrital y/o Sectorial, donde se organiza la militancia partidaria conformado por comités.

Los órganos conformantes de la estructura partidaria son las siguientes:

A. Órganos de Línea:

De nivel Regional:

- a) Congreso Regional.
- b) Comité Directivo Regional.
- c) Secretaría General Regional.
- d) Las Secretarías Regionales

De nivel Provincial:

- a) Plenario Provincial.
- b) Comité Directivo Provincial.
- c) Secretaría General Provincial
- d) Secretarías Provinciales

De nivel Distrital:

- a) Asamblea Distrital.
- b) Comité Directivo Distrital.
- c) Secretaría General Distrital.
- d) Secretarías Distritales.

De nivel Sectorial:

- a) Asamblea Sectorial.
- b) Comité Directivo Sectorial.
- c) Secretaría General Sectorial.
- d) Secretarías Sectoriales.

B. Organismos de Asesoramiento:

- a) Comisión Política Regional.
- b) Consejos Consultivos Provincial.
- c) Consejos Consultivos Distrital.

C. Organismos de Apoyo:

- a) Oficina de Administración General.
- b) Tesorería.
- c) Oficina de Imagen Partidaria.

Artículo 22°.- Integran la estructura de SÚMATE como órganos autónomos:

- a) Comando Regional de Campaña.
- b) Comité Electoral Central.
- c) Comité Regional de Ética y Disciplina
- d) Comando Juvenil Súmate.
- e) Comando Femenino Súmate.

La composición, organización, niveles y competencias serán establecidos en sus respectivos reglamentos, los que serán aprobados por el Comité Directivo Regional, con cargo a ser ratificados por el Congreso Regional.

Artículo 23°.- Los dirigentes de los órganos de línea de SÚMATE son elegidos, en sus respectivos niveles.

La duración del cargo es de 2 años. Puede haber reelección inmediata por una sola vez.

Los miembros del Comando Regional de Campaña, del Comité Electoral Central y del Comité Regional de Ética y Disciplina son elegidos por el Comité Ejecutivo Regional.

Artículo 24°.- Los locales partidarios estarán identificados con su respectivo cartel precisando el nivel territorial, de la siguiente Manera: MOVIMIENTO REGIONAL SÚMATE Comité Directivo Regional, Provincial, Distrital o Sectorial. Agregarán el nombre de la correspondiente, Provincia, Distrito y/o Sector del que se trate.

TITULO VI DE LOS ORGANOS DE LINEA DE NIVEL REGIONAL

Artículo 25°.- El Congreso Regional es el órgano máximo de SUMATE.

Sus decisiones son de obligatorio cumplimiento en todos sus estamentos.

Los acuerdos se adoptarán con la mitad de los votos de los asistentes.

Artículo 26°.- Son miembros del Congreso Regional:

- a. El Presidente.
- b. El Secretario General .
- c. Los demás miembros del Comité Directivo Regional.
- d. Los Secretarios Generales Provinciales.
- e. Los Secretarios Provinciales de Organización.
- f. Los Secretarios Generales Distritales.
- g. El Jefe del Comando Regional de Campaña.
- h. El Presidente del Comité Regional de Ética y Disciplina.
- i. El Secretario General Regional del Comando Regional Súmate.
- j. La Secretaria General Regional del Comando Femenino Súmate.
- k. El Presidente Regional y los Consejeros Regionales.
- l. Los Alcaldes Provinciales.
- m. Los Alcaldes Distritales.
- n. Los delegados de base elegidos al efecto.

Los miembros del Congreso Regional deberán estar debidamente inscritos así como afiliados al movimiento, tener probada trayectoria democrática y descentralista, y un alto compromiso con los principios y valores que inspiran al SUMATE.

Artículo 27°.- El Congreso Regional se reúne ordinariamente cada dos años por convocatoria del Secretario General y, en forma extraordinaria, cuando lo decida el Comité Directivo Regional o cuando lo soliciten dos tercios de los Secretarios Generales Provinciales.

Artículo 28°.- El Congreso Regional es presidido por el Secretario General de “SÚMATE”. En ausencia o por impedimento de éste, es presidido por el Presidente, en forma sucesiva. En ausencia o por impedimento de los nombrados, el Congreso Regional elegirá a quien lo presida.

Artículo 29°.- Corresponden al Congreso Regional las siguientes funciones:

- a) Aprobar el Ideario, el Estatuto y el Programa de Gobierno de SUMATE.
- b) Modificar el Ideario, el Estatuto y el Programa de Gobierno SUMATE.
- c) Elegir al Comité Directivo Regional.
- d) Decidir sobre la fusión y alianzas de SUMATE con otros Partidos, Movimientos o Agrupaciones.
- e) Decidir sobre la disolución de SUMATE.
- f) Los demás asuntos que el Congreso crea conveniente tratar.

Artículo 30°.- El Comité Directivo Regional es el órgano de línea de nivel Regional, que sigue en jerarquía al Congreso Regional. Está integrado por:

- a. Presidente.
- b. Secretario General Regional.
- c. Secretario Regional de Organización.
- d. Secretario Regional de Descentralización y Gobierno Local.
- e. Secretario Regional de Doctrina, Capacitación y Formación Política.
- f. Secretario Regional de Asuntos Juveniles y Estudiantiles.
- g. Secretario Regional de Asuntos Sociales y Gremiales.
- h. Secretario Regional de Asuntos Femeninos.
- i. Secretario Regional de Relaciones Internacionales y Cooperación Técnica.
- j. Secretario Regional de Economía y Patrimonio.
- k. Secretario Regional de Actas y Archivo.
- l. Secretario Regional de Disciplina, Ética y Moral.

Artículo 31°.- El Comité Directivo Regional se reúne ordinariamente en forma quincenal, por convocatoria del Secretario Regional, y extraordinariamente cuando lo soliciten un tercio de sus miembros.

Artículo 32°.- El Comité Directivo Regional es presidido por el Secretario General. En ausencia o por impedimento de éste, es presidido por quien designe el Comité Directivo Regional.

Artículo 33°.- Corresponden al Comité Directivo Regional las siguientes funciones:

- a) Aprobar los lineamientos y las acciones de política de SUMATE.
- b) Aprobar las declaraciones y los pronunciamientos partidarios.
- c) Decidir sobre los problemas que se presenten en la marcha del Partido.
- d) Dirigir, coordinar, apoyar y evaluar el trabajo de las Secretarías Regionales.
- e) Coordinar y evaluar el trabajo de los órganos de los otros niveles de dirección.
- f) Elegir, con el voto aprobatorio de más de dos tercios de sus miembros hábiles, a los integrantes del Comité de Ética y Disciplina.
- g) Elegir, con el voto aprobatorio de más de dos tercios de sus miembros hábiles, a los integrantes del Comité Electoral Central.
- h) Interpretar, implementar y reglamentar este Estatuto, así como decidir sobre todos los asuntos no fijados en el mismo.
- i) Evaluar y redefinir la marcha de SUMATE, sobre la base de los acuerdos del Congreso Regional.
- j) Elegir, con excepción del Secretario General, a los reemplazantes cuando se produzcan vacancias en los cargos de los órganos de línea de nivel regional, quienes concluirán el resto del mandato de los electos.
- k) Aprobar, con el voto de más de dos tercios de sus miembros hábiles, el Reglamento de Ética y Disciplina Partidaria.
- l) Elegir al Comando Regional de Campaña.
- m) Las demás que no hayan sido fijadas a otro órgano del Movimiento.

Artículo 34°.- Son funciones del Secretario General Regional:

- a) Representar legalmente al Movimiento en ausencia del Secretario General.
- b) Suscribir junto con el Secretario General los Acuerdos de alianzas o fusiones, previo acuerdo del Congreso Regional y el Comité Regional del Movimiento regional Súmate.
- c) Convocar junto con el Secretario General del Movimiento Regional Súmate al Comité Regional y al Congreso Regional.
- d) Representar en actos protocolares y de capacitación al Movimiento Regional SÚMATE.
- e) Mantener un nivel de comunicación permanente con todos los niveles de la organización del Movimiento.
- f) Cumplir y hacer cumplir El Estatuto del Movimiento.
- g) Las demás atribuciones o facultades que se le otorguen.

Artículo 35°.- Son funciones del Secretario General Regional:

- a) Representar legalmente al Movimiento regional Súmate.
- b) Suscribir junto con el Presidente los acuerdos de alianzas o fusiones con otras agrupaciones políticas.
- c) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Acuerdos del Congreso Regional y del Comité Directivo Regional.
- d) Dirigir y representar a SÚMATE.
- e) Tomar decisiones e impartir directivas para implementar dichos acuerdos, directivas y decisiones.
- f) Dirigir la marcha del partido, en el marco del presente Estatuto y en cumplimiento con los acuerdos y directivas de los órganos de línea superiores.
- g) Convocar y Presidir el Congreso Regional y las Reuniones del Comité Directivo Regional.
- h) Supervigilar la unidad e integridad de la organización, disponiendo de los medios y recursos necesarios para tal fin.
- i) Las demás atribuciones o facultades que le otorguen.

Las funciones y atribuciones de las Secretarías restantes estarán previstas por el Reglamento de Organización y Funciones que aprobará el Comité Directivo Regional, a propuesta de los respectivos secretarios, y con el voto aprobatorio de más de los dos tercios de sus integrantes.

TITULO VII DE LOS ORGANOS DE LINEA DE NIVEL PROVINCIAL

Artículo 36°.- La organización de la estructura partidaria se basa en la división política de nuestra región. En ciertos casos que la configuración geográfica lo haga pertinente, pueden establecerse órganos sub regionales que permitan una mejor coordinación política.

Artículo 37°.- El Plenario Provincial es la instancia máxima a nivel provincial y se reúne ordinariamente cada dos años por convocatoria del Secretario General Provincial. En forma extraordinaria se reunirá cuando lo decida la Secretaría General Provincial o lo soliciten la mitad de los Comités Directivos Distritales.

Artículo 38°.- El Plenario Provincial está constituido por:

- a) Los miembros del Comité Directivo Provincial.
- b) El Presidente de Región, si representa a SUMATE.
- c) Los Consejeros Regionales que representan a SUMATE.
- d) El Alcalde Provincial, si representa a SUMATE.
- e) Los Regidores Provinciales que representen a SUMATE.
- f) Los Alcaldes distritales de la Provincia, si representan a SUMATE.
- g) Los Regidores distritales que representan a SUMATE en los diferentes distritos de la Provincia.
- h) Tres miembros del Comité Directivo Regional.
- i) Los Secretarios Generales y tres miembros de cada uno de los Comités Directivos Distritales.
- j) Los Delegados de base elegidos para tal efecto. Cinco por cada distrito y dos por cada sector.
- k) Cinco delegados del Comando Juvenil Súmate.
- l) Cinco delegados del Comando Femenino Súmate.

Artículo 39°.- Son funciones del Plenario Provincial:

- a) Elegir los miembros del Comité Directivo Provincial.
- b) Evaluar el trabajo del Comité Directivo Provincial, la actuación de los representantes de SÚMATE en las instancias de gobierno, trabajo electoral y de capacitación política.
- c) Ejercer por encargo explícito de los órganos de línea superiores, actividades de supervisión política en la provincia.
- d) Elaborar los lineamientos básicos del Plan de Gobierno Provincial.

Artículo 40°.- El Comité Directivo Provincial es el órgano directivo de línea permanente a nivel provincial, que está integrado por:

- a) Secretaría General Provincial.
- b) Secretaría Provincial de Organización.
- c) Secretaría Provincial de Asuntos Juveniles y de la Mujer
- d) Secretaría Provincial de Actas y Archivo.
- e) Secretaría Regional de Disciplina, Etica y Moral.

Artículo 41°.- Son funciones del Secretario General Provincial:

- a) Representar a SUMATE en la provincia.
- b) Supervisar y apoyar el trabajo político en la región.
- c) Vigilar el cumplimiento de las directivas de nivel regional.
- d) Apoyar las campañas electorales en la región.

- e) Reforzar el nexo con la Dirección regional.
- f) Actuar como vocero del partido en asuntos de alcance provincial.
- g) Constituirse en nexo con las autoridades provinciales y regionales para hacer llegar la posición del movimiento en el tema de desarrollo de la región.

Las funciones y atribuciones de las Secretarías restantes estarán previstas por el Reglamento de organización y funciones que aprobará el Comité Directivo Regional.

TITULO VIII DE LOS ORGANOS DE LINEA DISTRITAL

Artículo 42°.- La Asamblea Distrital es la instancia máxima a nivel distrital y se reúne ordinariamente cada seis meses por convocatoria del Secretario General Distrital. En forma extraordinaria se reunirá cuando lo decida la Secretaría General Distrital o lo acuerde el Comité Directivo Distrital.

Artículo 43°.- La Asamblea Distrital está constituido por todos los afiliados del movimiento en su respectiva jurisdicción.

Artículo 44°.- Corresponde a la Asamblea General Distrital, evaluar el trabajo del Comité Directivo Distrital, la actuación de los representantes de SUMATE en el gobierno local, el desarrollo de la organización y la capacitación política.

Artículo 45°.- El Comité Directivo Distrital está integrado por:

- a) El Secretario General Distrital.
- b) El Secretario Distrital de Organización.
- c) El Secretario Distrital de Gobierno Local.
- d) El Secretario Distrital de Cultura y Capacitación Política.
- e) El Secretario Distrital de Asuntos Juveniles y Estudiantiles.
- f) El Secretario Distrital de Asuntos Sociales y Gremiales.
- g) El Secretario Distrital de Asuntos Femeninos.
- h) El Secretario Distrital de Economía y Patrimonio.
- i) El Secretario Distrital de Actas y Archivo.
- j) El Secretario Distrital de Disciplina, Etica y Moral.

Artículo 46°.- Son funciones del Secretario General Distrital:

- a) Representar a SUMATE en el distrito.
- b) Supervisar y apoyar el trabajo político en la región.
- c) Vigilar el cumplimiento de las directivas de nivel regional.
- d) Apoyar las campañas electorales en la región.
- e) Reforzar el nexo con la Dirección Regional.
- f) Actuar como vocero del partido en asuntos de alcance regional.
- g) Constituirse en nexo con las autoridades regionales para hacer llegar la posición del partido en el tema de desarrollo de la región.

Artículo 47°.- Las funciones y atribuciones del las Secretarías restantes estarán previstas por el Reglamento de organización y funciones que aprobará el Comité Directivo Regional.

TITULO IX DE LOS ORGANOS DE LINEA DE NIVEL SECTORIAL

Artículo 48°.- La Asamblea General Sectorial se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente por acuerdo del Comité Directivo Sectorial. El Secretario General Sectorial convoca y preside la Asamblea General Sectorial.

El Sector constituye la unidad territorial de base de nuestro Movimiento.

Artículo 49°.- La Asamblea General Sectorial está integrada por todos los afiliados del Movimiento en su respectiva jurisdicción.

Artículo 50°.- Corresponde a la Asamblea General Sectorial, evaluar el trabajo del Comité Directivo Sectorial, la actuación de los representantes de SUMATE en el gobierno local, el desarrollo de la organización y la capacitación política.

Artículo 51°.- El Comité Directivo Sectorial está integrado por:

- a) El Secretario General Sectorial.
- b) El Secretario Sectorial de Organización.
- c) El Secretario Sectorial de Asuntos Juveniles y Estudiantiles.

- d) El Secretario Sectorial de Asuntos Sociales y Gremiales.
- e) El Secretario Sectorial de Asuntos Femeninos.
- f) El Secretario Sectorial de Economía y Patrimonio.
- g) El Secretario Sectorial de Actas y Archivo.

Artículo 52°.- Son funciones del Secretario General Sectorial:

- a) Representar a SUMATE en el sector, barrio o caserío.
- b) Conducir la labor partidaria en el sector, barrio o caserío.
- c) Cumplir las directivas de los entes superiores.

Artículo 53°.- Las funciones de las Secretarías restantes estarán previstas por el Reglamento de organización y funciones que aprobará el Comité Directivo Regional.

TITULO X DE LOS ORGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 54°.- La Comisión Política será elegida por el Congreso Regional. Sus competencias y funciones serán establecidas en el Reglamento que apruebe el Comité Directivo Regional.

Artículo 55°.- El Consejo Consultivo Provincial será elegido por el Plenario Provincial. Sus competencias y funciones serán establecidas en el Reglamento que apruebe el Comité Directivo Regional.

TITULO XI DE LOS ORGANOS DE APOYO

Artículo 56°.- La composición, competencias y funciones, así como mecanismos de designación de la Oficina de Administración General, Tesorería y Oficina de Imagen Partidaria y de otros órganos de apoyo, serán establecidos por el Comité Directivo Regional.

TITULO XII DE LA DISOLUCION DEL PARTIDO

Artículo 58°.- Corresponde al Congreso Regional del Movimiento Regional La Libertad decidir sobre la disolución de SUMATE, con el voto favorable de un mínimo de dos tercios del número de sus miembros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- El Comité Directivo Regional electo en el acto fundacional de nuestro Movimiento Regional Súmate, por ser el primero y por tener la responsabilidad de desarrollar y consolidar nuestra organización política en las diferentes localidades de nuestra región, por esta y única vez su periodo de duración será de dos años.

SEGUNDA.- Los primeros Comités Provinciales y Distritales en cada una de las Provincia y Distritos serán elegidos en los respectivos actos de constitución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA DISPOSICION FINAL.- Los electos a cargos partidarios deberán presentar al Comité Ejecutivo Nacional una declaración jurada de bienes y rentas al inicio y final del mandato.

SEGUNDA DISPOSICION FINAL: Lo no previsto en el presente Estatuto, por tratarse de un acto fundacional, podrá ser resuelto y/o modificado por el Comité Directivo Regional.
